



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional
de Salud Cusco

Unidad Ejecutora 408
Hospital de Espinar

Asesoría Legal



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

N° 160-2024/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 10 de julio de 2024.

Visto: El Informe N° 0142-2024-GR.CUSCO/G.R.S.C./U.E.408/HE/UL, la Opinión Legal N° 024-2024-G.R.CUSCO/GRSC/U.E.408/AL/J, el Informe N° 0147-2024-GR.CUSCO/G.R.S.C./U.E.408/HE/UL y el Provedido de Dirección Ejecutiva de fecha 09 de julio de 2024, mediante el cual se dispone la emisión de Resolución Directoral de **"Aprobación de estandarización de insumos y repuestos de la planta de oxígeno"** para la Unidad Ejecutora 408 Hospital de Espinar, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora 408 Hospital Espinar, es considerada dentro del ámbito de los hospitales como uno de baja complejidad (II-1), con personería jurídica de derecho público, responsable de organización y gestión de la prestación de servicios de salud del segundo nivel de atención, está encargado de planificar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, monitorear, supervisar y evaluar las atenciones de salud en los servicios a su responsabilidad, según lo establecido en el artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Espinar, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 082-2014-CG/GRC.CUSCO, de tres de diciembre del año dos mil trece.

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatoria, señala: *"Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos"*;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Reglamento), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, establece: *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia"*;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (en adelante Directiva), establece los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el numeral 6.1 de la precitada Directiva establece que: *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia. Debe entenderse por estandarización, al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes"*;



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional
de Salud Cusco

Unidad Ejecutora 408
Hospital de Espinar

Asesoría Legal



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

N° 160-2024/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 10 de julio de 2024.

Que, en el numeral 7.1 de la Directiva se señala que: "La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización";

Que, la misma Directiva en su numeral 7.2 establece que, para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: a) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) los bienes o servicios que se requieren contratar son accesorios complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, en el numeral 7.3 de la Directiva se menciona que, cuando el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo:

- La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;
- De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda;
- El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido;
- La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación;
- Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y,
- La fecha de elaboración del informe técnico

Que, en el numeral 7.4 de la Directiva se dispone que: "La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación. Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto";

Que, el Jefe de la Unidad de Logística, mediante el Informe N° 0142-2024-GR.CUSCO/G.R.S.C./U.E.408/HE/UL, solicita Opinión Legal sobre la Estandarización de Insumos y Repuestos de la Planta de Oxígeno de la Unidad Ejecutora 408 Hospital de Espinar, acompañando a este documento el Informe N° Informe N° 078-2024-GR.CUSCO/GRSC/U.E.408/UT-HE/ de fecha 02 de julio del 2024 (en adelante el Informe Técnico), expedido por el Jefe de la Unidad de Mantenimiento;

Que, mediante la Opinión Legal N° 024-2024-G.R.CUSCO/GRSC/U.E.408/AL/J, la Jefe de Asesoría Legal de la entidad, visto los documentos presentados por el Jefe de la Unidad de Logística y el Informe Técnico dado por el Jefe de la Unidad de Mantenimiento, opina indicando lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional
de Salud Cusco

Unidad Ejecutora 408
Hospital de Espinar

Asesoría Legal



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

N° 160-2024/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 10 de julio de 2024.

Mediante el Informe N° 078-2024-GR.CUSCO/GRSC/U.E.408/UT-HE/ de fecha 02 de julio del 2024 (en adelante el Informe Técnico), el Jefe de la Unidad de Mantenimiento, en calidad de área usuaria, sustenta la necesidad de estandarizar los suministros y repuestos para equipos de impresión que detallan en el punto 8. Justificación de la estandarización, por un periodo de treinta y seis meses (36) meses detallando los siguientes aspectos:

- i. Descripción del equipamiento preexistente - Punto 5 del Informe Técnico.
- ii. Descripción de los bienes requeridos - Punto 6 del Informe Técnico.
- iii. Descripción del uso que se dará a los bienes a estandarizar - Punto 7 del Informe Técnico.
- iv. Descripción de la justificación de la estandarización, de los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación. - Punto 8 del Informe Técnico.
- v. Señala nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización antes señalada, así como del jefe del área usuaria - El nombre y cargo de la persona responsable de la evaluación está al final del informe técnico, el cual además plasma su sello respectivo.
- vi. Señala la fecha de emisión del informe técnico, así como el periodo de vigencia de la estandarización. - Punto 9 del Informe Técnico.

Que, asimismo, mediante Informe N° 0142-2024-GR.CUSCO/G.R.S.C./U.E.408/HE/UL, la Unidad de Logística en relación al proceso de estandarización promovido por el Jefe de la Unidad de Mantenimiento manifiesta que: "Debo informar que según informe se desprende que efectivamente contamos con una planta de oxígeno, y para el mantenimiento **es necesario el cambio de repuestos sean originales** con el fin de salvaguardar la eficiencia y el tiempo de vida del equipo en mención" (El énfasis es agregado).

Sobre la base del Informe Técnico de Estandarización N° 078-2024-GR.CUSCO/GRSC/U.E.408/UT-HE/, elaborado por el Jefe de la Unidad de Mantenimiento y considerando la opinión favorable de la Unidad de Logística a través del Informe N° 0142-2024-GR.CUSCO/G.R.S.C./U.E.408/HE/UL, y observando que el mismo se enmarca dentro del marco legal antes descrito, corresponde declarar procedente la estandarización de "Insumos y Repuestos de la Planta de Oxígeno" detallados en el punto 6. Descripción del bien requerido para estandarización del Informe Técnico, por un periodo de treinta y seis meses (36) meses, al haberse cumplido con los presupuestos y requisitos establecidos en el marco legal vigente, además que el mismo no se encuentra inmerso en los supuestos excluidos de improcedencia de estandarización determinados en el numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular.

Que, de esta forma, tomando en consideración la Opinión Legal, el Jefe de la Unidad de Logística, mediante el Informe N° 0147-2024-GR.CUSCO/G.R.S.C./U.E.408/HE/UL, de fecha 09 de julio de 2024, la Dirección Ejecutiva, ordena se emita el acto resolutorio de aprobación de estandarización de Insumos y Repuestos de la Planta de Oxígeno de la Unidad Ejecutora 408 Hospital de Espinar;

Que, conforme a lo solicitado, mediante Proveedor de fecha 01 de julio de 2024 la Dirección Ejecutiva del Hospital Espinar, dispone la emisión de Resolución Directoral, de "Aprobación de estandarización de insumos y repuestos de la planta de oxígeno" del Hospital Espinar;

Que, conforme a lo señalado se viabiliza mediante resolución autoritativa, acorde a lo establecido por los artículos 3° y 4°, referente a los requisitos de validez y formalidad del acto administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General";



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional
de Salud Cusco

Unidad Ejecutora 408
Hospital de Espinar

Asesoría Legal



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

N° 160-2024/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 10 de julio de 2024.

Que, en uso de las facultades administrativas delegadas mediante Resolución Directoral N° 701-2004-MINSA, Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria aprobada por Ley 27902, concordante con el artículo 61 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la Resolución Gerencial Regional N° 074-2024-GR CUSCO/GERESA, de fecha 23 de enero de 2024, por el cual se Ratifica la Asignación de funciones, Facultades y Atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 408 - Hospital de Espinar, de la Gerencia Regional de Salud de Cusco y;

Estando al visto bueno de Asesoría Legal y Jefatura de la Unidad General de Gestión y Desarrollo del Potencial Humano de la Unidad Ejecutora N° 408 - Hospital de Espinar;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el proceso de **ESTANDARIZACIÓN DE INSUMOS Y REPUESTOS DE LA PLANTA DE OXÍGENO** detallados en el Informe Técnico de Estandarización N° 078-2024-GR.CUSCO/GRSC/U.E.408/UT-HE/, para garantizar la funcionalidad, operatividad y valor económico del equipamiento preexistente con el que cuenta la entidad, conforme a los argumentos desarrollados en la parte considerativa de la presente resolución y los documentos que la sustentan, de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	MARCA
1	COMPRESOR		
	FILTER AIR	1630058904	ATLAS COPCO
	KIT MS50/100A 8000H	2901160100	ATLAS COPCO
	PM KIT B Pack	2901187400	ATLAS COPCO
	KIT SET OF WEARING PARTS	2901063320	ATLAS COPCO
	ROTO-Z 20L	2908850101	ATLAS COPCO
	ROTO-Z BUS 5L	2908850300	ATLAS COPCO
2	GENERADOR DE OXÍGENO		
	OGP20		
	VALVE PRESS	0837150070	ATLAS COPCO
	PDP 70+		
	FILTER KIT PD/PDP 70+	2901300105	ATLAS COPCO
3	BOOSTER		
	COMPRESION RING, 63	X18-C1791-51G	RIX
	PISTON	X8-B6142	RIX
	O-RING, 2-013	X123-013-5	RIX
	RIDER RING	X18-C1147-5G	RIX
	KIT DE MANTENIMIENTO		

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la estandarización a la que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses desde la emisión de la presente Resolución, la cual quedará sin efecto, en caso varien las condiciones que la determinaron.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que durante el periodo de vigencia de estandarización al que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, el Responsable de Informática deberá verificar si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en caso estas varien, se deberá informar a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 408 Hospital de Espinar.



CUSCO

Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional
de Salud Cusco

Unidad Ejecutora 408
Hospital de Espinar



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

N° 160-2024/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 10 de julio de 2024.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, e instancias correspondientes para su conocimiento y fines consiguientes, conforme lo establecido en el artículo 16° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que el Responsable del Portal de Transparencia, publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Unidad Ejecutora 408 – Hospital Espinar, al día siguiente de su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD: "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO
U.E. 408 - HOSPITAL DE ESPINAR
Dr. Edwin Soto Cepeda
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP 000404

ESCo/wspm

Distribución:

(01) Jefe de Logística

(01) Responsable Portal Transparencia/ Informática

(01) Archivo